

SECRETARÍA: Cali, febrero 28 de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la abogada de la parte demandante dentro del término de ejecutoria del auto que fijó fecha para audiencia, formuló recurso de reposición contra la providencia. Sírvasse Proveer.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

Auto No.

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	CORPORACION MI IPS OCCIDENTE
RADICADO:	760013103-012/ 2022-00294-00

Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la parte demandante por conducto de apoderada y dentro del término de ejecutoria, procedió a formular recurso de reposición contra el auto mediante el cual se fijó fecha y hora para audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. P., no obstante ello, habrá de incorporarse sin consideración alguna el recurso planteado por la activa, toda vez que de manera taxativa la normas señala su improcedencia el numeral 1º, inciso 2º del primero de los citados artículos, al indicar que “*El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos.*”, aspecto este que resulta aplicable para la presente acción. (Subrayado del juzgado).

Ahora bien, para claridad del togado en torno al interrogatorio de parte de su representado, debe tenerse en cuenta que las pruebas se decretan en la respectiva audiencia, momento procesal en el cual el operador judicial determina la manera en que ha de obtener los interrogatorios atendiendo a la calidad de las partes.

Así las cosas, al no merecer reproche la determinación adoptada por este operador judicial por mandato legal, el Juzgado,

RESUELVE:

INCORPORAR sin consideración alguno el recurso formulado por la parte demandante, por ser jurídicamente improcedentes conforme lo anotado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88137b437c5337f61130c9393598528fb66c126e45d36f4b588fc12129e97f3**

Documento generado en 01/03/2024 10:40:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>